



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Delegación en el estado de Puebla**  
**Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00078-19**  
**Número de control: 075-04**

**"2022 año de Ricardo Flores Magón"**

**Puebla, Puebla, a 09 de febrero de 2022.**

**Visto**, el estado procesal que guarda el expediente administrativo indicado en el encabezado de la presente resolución, abierto con motivo de la orden de visita en materia de residuos peligrosos número **PFPA/27.2/2C.27.1.2/0094/19** de fecha 29 de agosto de 2019, a nombre de [REDACTED], a través de su representante legal, y:-

**-Considerando-**

- 1.** Mediante orden señalada anteriormente, se determinó realizar visita de inspección [REDACTED]  
[REDACTED], con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones de [REDACTED] a través de su representante legal.- - -
- 2.** En cumplimiento a la multicitada orden, se realizó visita de inspección al lugar indicado en el considerando anterior, tal y como se advierte del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/114/19** de fecha 29 de agosto de 2019.- - -
- 3.** Por medio del escrito que se recibió el 05 de septiembre de 2019, el [REDACTED], quien ostenta el carácter de apoderado legal de [REDACTED] formuló observaciones y ofreció pruebas.- - -
- 4.** Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 20 de marzo de 2020, se instauró procedimiento administrativo a [REDACTED]  
[REDACTED], a través de su representante legal, por los hechos del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/114/19** de fecha 29 de agosto de 2019 y se le concedió término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.- - -
- 5.** Por medio del escrito que se recibió el 06 de diciembre de 2021, el [REDACTED]  
[REDACTED], quien ostenta el carácter de representante legal de [REDACTED] realizó manifestaciones y ofreció pruebas.- - -
- 6.** Mediante acuerdo administrativo de fecha 31 de enero de 2022, se concedió a [REDACTED]  
[REDACTED], a través de su representante legal, el plazo de 3 días hábiles para presentar sus alegatos por escrito.- - -
- 7.** Transcurrido el plazo señalado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución administrativa definitiva que en derecho corresponda, y:-

**-Considerando-**

- I.** La delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; , 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26, líneas primera, novena y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 101, 106, fracción II, 107 y 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y

**Sanción:** multa atenuada por la cantidad de \$3,848.80 M.N. (tres mil, ochocientos cuarenta y ocho pesos 80/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

Página 1 de 12



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Delegación en el estado de Puebla**  
**Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00078-19**  
**Número de control: 075-04**

**"2022 año de Ricardo Flores Magón"**

Gestión Integral de los Residuos; 160, párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 86, fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, fracción XXXI, letra a, 3, 41, 42, 45, fracción XXXVII, 46, fracciones I, XIX, penúltimo párrafo, 68, párrafos primero a quinto, fracciones VIII, X, XI, XII, 83, párrafo segundo, 84, Transitorios Primero y Segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 26 de noviembre de 2012; Transitorios Cuarto, Octavo y Décimo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la federación el 30 de noviembre de 2018; Único, fracción I, inciso g) y Transitorio Único del acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario oficial de la federación el 31 de agosto de 2011; Primero, párrafo primero, incisos b), e), párrafo segundo, numeral 20 que dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla", Segundo, Transitorios Primero y Segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del valle de México, publicado en el diario oficial de la federación el 14 de febrero de 2013; Único, fracción I, numeral 12, inciso a) y Transitorio Primero del acuerdo por el que adscribe orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 15 de diciembre de 2014; Artículo Tercero, párrafos primero, segundo, Artículo Octavo, fracción III, inciso 2) y Transitorio Primero del acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos descentralizados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el diario oficial de la federación el 25 de enero de 2021. - - - - -

**II.** A hojas 3 y 6 de 8 del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/114/19** de fecha 29 de agosto de 2019, se desprenden los hechos siguientes:



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA**

9

**EXP. ADMIVO. NUM: PFPA/27.2/2C.27.1/0078/19-074**

**Hoja 3 de 8**

**ACTA DE VISITA No. PFPA/27.2/2C.27.1.5/114/19  
ORDEN DE VISITA No. PFPA/27.2/2C.27.1/94/19**

1. Si el vehículo sujeto a inspección, presta el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Al respecto del presente punto y con motivo del operativo realizado se hace constar que la unidad**

**Sanción:** multa atenuada por la cantidad de \$3,848.80 M.N. (tres mil, ochocientos cuarenta y ocho pesos 80/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

Página 2 de 12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

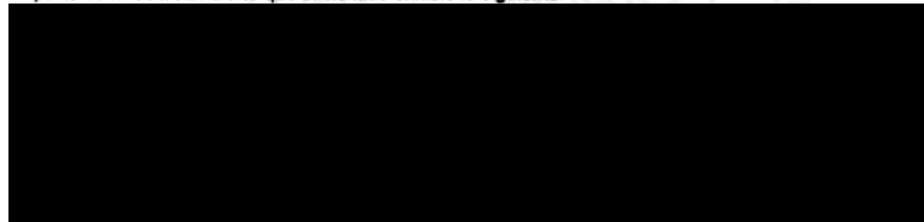
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el estado de Puebla  
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00078-19  
Número de control: 075-04

"2022 año de Ricardo Flores Magón"



2.- Si el vehículo sujeto a inspección, cuenta con la autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de recolección y transporte de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, a fin de verificar si el vehículo sujeto a inspección da cumplimiento a la misma.

Con respecto al presente punto en el momento de la visita y toda vez que la unidad visitada realiza el transporte de residuos peligrosos, se solicitó al visitado exhibiera su respectiva autorización por parte de la Secretaría a lo que el visitado exhibió lo siguiente:



3.- Si el vehículo sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una garantía financiera para cubrir los daños que se pudieran causar durante el transporte de residuos peligrosos y al término del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección

Ave. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón Col. Centro, Puebla, Pue. C.P. 72000  
Tel. (91222) 246-28-09 Fax 18956 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

12

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/27.2/2C.27.1/0078/19-074

Hoja 6 de 8

ACTA DE VISITA No. PFPA/27.2/2C.27.1.5/116/19  
ORDEN DE VISITA No. PFPA/27.2/2C.27.1/94/19

peligrosos que recolectó y transporta, y que serán enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.

Con respecto al punto número 6, en el momento de la visita se requirió al visitado si cuenta con copias debidamente firmadas por el generador y transportista, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron recolectados y que transporta, y que serán enviados para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio

**Sanción:** multa atenuada por la cantidad de \$3,848.80 M.N. (tres mil, ochocientos cuarenta y ocho pesos 80/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

Página 3 de 12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el estado de Puebla  
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00078-19  
Número de control: 075-04

"2022 año de Ricardo Flores Magón"

Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, a lo que el visitado exhibió lo siguiente:

No. de manifiesto/fecha	Residuo peligroso	Cantidad	Transporte	Destinatario
L-PU00308 /29-06-2019	Lodos de galvanoplastia	4,000 litros		

Rogelio García Romero

Lo anterior, a efecto de que esta Procuraduría Federal de Protección al ambiente, esté en condiciones de resolver lo procedente.

**USO DE LA PALABRA**

Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que el (los) inspector(es) actuante(s) comunicó(aron) al visitado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene derecho en este acto a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en esta acta o que pueda hacer uso de este derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Puebla, sita en Avenida 5 Poniente No. 1303, 5º Piso Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Pue., en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia. En consecuencia, en uso de la palabra el(la) C. Rogelio García Romero manifestó

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón Col. Centro, Puebla, Pue. C.P. 72000  
Tel. (01222) 246-28-04 Fax 18956 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Con relación a lo anterior, el artículo 86, fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos dispone:

**Artículo 86.-** El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:

(...)

**II. El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto,** mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final;

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

**Sanción:** multa atenuada por la cantidad de \$3,848.80 M.N. (tres mil, ochocientos cuarenta y ocho pesos 80/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

Página 4 de 12



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Delegación en el estado de Puebla**  
**Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00078-19**  
**Número de control: 075-04**

**"2022 año de Ricardo Flores Magón"**

Bajo este contexto de los hechos insertados en la presente resolución del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/114/19** de fecha 29 de agosto de 2019, se advierte que el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número L-PU00308 no tiene la firma del operador del [REDACTED]

[REDACTED], el cual fue autorizado por la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla para transportar residuos peligrosos, [REDACTED]

[REDACTED], a nombre de [REDACTED]  
[REDACTED], a través de su representante legal, en contravención a lo establecido por el artículo 86, fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al respecto, por medio del escrito que se recibió el 14 de julio de 2021, el cual consta en 4 hojas útiles escritas por su lado anverso [REDACTED], quien ostenta el carácter de apoderado legal de [REDACTED] formuló las observaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertaran y ofreció las pruebas siguientes:

- a) **Documento público.** Copia del [REDACTED], pasada ante la fe de licenciado en derecho **Francisco Javier Acevedo Macari**, notario público número 96 del estado de Yucatán, así como de los anexos de dicha acta, la cual consta en 20 hojas útiles escritas por ambos lados de sus caras y 4 hojas útiles escritas por su lado anverso, cotejadas por la oficialía de partes de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla.
- b) **Documento privado.** Copia simple del calendario de capacitación al personal operativo, la cual consta en 2 hojas útiles escritas por su lado anverso.
- c) **Documento privado.** Copia simple del registro de asistencia a capacitación, la cual consta en 1 hoja útil escrita por su lado anverso.
- d) **Documento privado.** Copia del manifiesto de entrega, transporte y recepción número L-PU00308, la cual consta en 1 hoja útil escrita por su lado anverso, certificada el 30 de agosto de 2019, por el licenciado **Mario Alberto Montero Rosano**, notario auxiliar de la notaría pública número 2 del distrito judicial de Cholula, Puebla.
- e) **Documento público.** Copia simple de la copia certificada de la credencial para votar con número OCR (Optical Character Recognition/Reconocimiento Óptico de Caracteres) [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual consta en 2 hojas útiles escritas por su lado anverso.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracciones II, III, 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se colige que:

- Las pruebas identificadas con los incisos a) y e) en el presente considerando, recibidas el 14 de julio de 2021 acreditan que el [REDACTED] es apoderado legal de [REDACTED].

**Sanción:** multa atenuada por la cantidad de \$3,848.80 M.N. (tres mil, ochocientos cuarenta y ocho pesos 80/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

Página 5 de 12



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Delegación en el estado de Puebla**  
**Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00078-19**  
**Número de control: 075-04**

**"2022 año de Ricardo Flores Magón"**

- Las pruebas identificadas con los incisos b) y c) en el presente considerando, recibidas el 14 de julio de 2021 no benefician o perjudican a [REDACTED], a través de su representante legal, pues no guardan relación directa con los hechos del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/114/19** de fecha 29 de agosto de 2019.
- La prueba identificada con el inciso d) en el presente considerando, recibida el 14 de julio de 2021 no desvirtúa y subsana los hechos del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/114/19** de fecha 29 de agosto de 2019, respecto a que el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número L-PU00308 no tiene la firma del operador [REDACTED], el cual fue autorizado por la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla [REDACTED], a nombre de [REDACTED], a través de su representante legal, toda vez que dicho manifiesto fue firmado después de circunstanciarse el acta en comento.

En este sentido, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 20 de marzo de 2020, notificado personalmente el 19 de noviembre de 2021, previo citatorio de fecha 18 de noviembre de 2021, se determinó:

- Instaurar procedimiento administrativo a [REDACTED], a través de su representante legal, por los hechos del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/114/19** de fecha 29 de agosto de 2019, con relación a que al momento de su circunstanciación el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número L-PU00308 no tenía la firma del operador del vehículo [REDACTED], el cual fue autorizado por la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla para transportar residuos peligrosos, [REDACTED], a nombre de dicha persona, en contravención a lo establecido por el artículo 86, fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Conceder a la persona señalada en el punto anterior, el término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.

Al respecto, cabe señalar que se tiene por no presente el escrito firmado por el [REDACTED], quien ostenta el carácter de representante legal de [REDACTED], recibido el 06 de diciembre de 2021, pues en el término que transcurrió del 11 al 17 de enero de 2022,<sup>1</sup> no cumplió con lo ordenado por el acuerdo administrativo de fecha 16 de diciembre de 2021, notificado personalmente el 10 de enero de 2022, el cual en su parte conducente dice:

<sup>1</sup> Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se restan los días 15 y 16 de enero de 2022, por ser sábado y domingo.

**Sanción:** multa atenuada por la cantidad de \$3,848.80 M.N. (tres mil, ochocientos cuarenta y ocho pesos 80/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

Página 6 de 12



**"2022 año de Ricardo Flores Magón"**

**"SEGUNDO.-** Una vez analizada la documentación que anexa el promovente en el escrito de cuenta, se advierte que el poder general para pleitos y cobranzas con el que pretende acreditar la personalidad con la que promueve, lo exhibe en copia simple, por lo que con fundamento en el párrafo segundo del artículo 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le requiere al promovente para que en el término de cinco días posteriores a la formal notificación del presente acuerdo, comparezca por escrito ante esta autoridad y exhiba copia certificada o el original de dicha acta o del instrumento notarial en la que le otorga dicha personalidad la Sociedad Mercantil denominada [REDACTED] apercibido que de no cumplir con este requerimiento, el escrito de cuenta y las documentales que exhibe, se tendrá por no presentadas sin necesidad de acuerdo previo (...)".

Lo subrayado es de esta resolución.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/114/19** de fecha 29 de agosto de 2019 acredita que al momento de su circunstanciación el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número L-PU00308 no tenía la firma del operador del vehículo [REDACTED]

[REDACTED], el cual fue autorizado por la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla para transportar residuos peligrosos, [REDACTED]

[REDACTED], en contravención a lo establecido por el artículo 86, fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Sirve de apoyo a lo anterior, las tesis jurisprudenciales con rubros, textos y datos de identificación siguientes:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **las actas de auditoría circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno;** por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos circunstanciados en ellas. (55-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, P. 27.

**ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **las actas de inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ella,** salvo que se demuestre lo contrario. (406).

**Sanción:** multa atenuada por la cantidad de \$3,848.80 M.N. (tres mil, ochocientos cuarenta y ocho pesos 80/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

Página 7 de 12



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el estado de Puebla**  
**Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00078-19**  
**Número de control: 075-04**

**"2022 año de Ricardo Flores Magón"**

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

Precedente.

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Además, cabe señalar que en el plazo concedido por el acuerdo administrativo de fecha 31 de enero de 2022, notificado por rotulón al siguiente día de su emisión, transcurrido del 02 al 04 de febrero de 2022, [REDACTED], a través de su representante legal, no presentó sus alegatos por escrito, en consecuencia, se tiene por perdido este derecho, conforme lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo anterior, se determina que [REDACTED]

[REDACTED], a través de su representante legal, ha cometido la infracción prevista en el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que al momento de circunstanciarse el acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/114/19** de fecha 29 de agosto de 2019, el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número L-PU00308 no tenía la firma del operador del vehículo [REDACTED]

[REDACTED], el cual fue autorizado por la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla para transportar residuos peligrosos, [REDACTED]

[REDACTED], en contravención a lo establecido por el artículo 86, fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-----

**III.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procede a considerar los aspectos siguientes:

**a) La gravedad de la infracción.**

Es de baja gravedad que [REDACTED]  
[REDACTED], a través de su representante legal, ha cometido la infracción señalada por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debido a que en el presente caso, no puede ocasionar daños a la salud o generar desequilibrios ecológicos o afectar los recursos naturales o biodiversidad.

**b) Las condiciones económicas del infractor.**

**Sanción:** multa atenuada por la cantidad de \$3,848.80 M.N. (tres mil, ochocientos cuarenta y ocho pesos 80/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

Página 8 de 12



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Delegación en el estado de Puebla**  
**Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00078-19**  
**Número de control: 075-04**

**"2022 año de Ricardo Flores Magón"**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia cotejada del [REDACTED], recibida el 05 de septiembre de 2019 acredita las condiciones económicas de [REDACTED], a través de su representante legal, pues se advierte que tiene por objeto el "(...) I).- Transporte, recolección, almacenamiento, proceso, reciclaje, rehuso, formulación de combustibles alternos, mezclado, incineración, coprocesamiento, confinamiento, disposición final de residuos industriales peligrosos, otorgar asesoría legal para el cumplimiento de la ley, los reglamentos, normas vigentes.- II).- Transporte, colección, recolección, almacenamiento, tratamiento, rehuso, reciclaje, incineración, mezclado, preparación de combustibles alternos, coprocesamiento, confinamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos.- III).- Transporte, colección, recolección, almacenamiento, tratamiento, rehuso, reciclaje, incineración, mezclado, preparación de combustibles alternos, coprocesamiento, confinamiento y disposición final de residuos de manejo especial (...)", así como el capital social mínimo fijo de [REDACTED]

**c) La reincidencia.**

No se puede considerar como reincidente a [REDACTED], a través de su representante legal, debido a que en el archivo de trámite de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla no obra expediente administrativo con resolución firme a su nombre, en la cual se sancionó la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**d) El carácter intencional de la omisión constitutiva de la infracción.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, [REDACTED] acredita que [REDACTED], a través de su representante legal, tenía conocimiento de la obligación señalada por el artículo 86, fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por tanto, se colige que cometió de manera intencional la infracción prevista en el artículo 106, fracción II de la Ley en cita.

**e) El beneficio directamente obtenido por el infractor.**

Del expediente administrativo en que se actúa no se desprende el beneficio obtenido por [REDACTED], a través de su representante legal, por la comisión de la infracción señalada en el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-----

**IV.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se ordena la sanción siguiente:

Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se impone [REDACTED], multa atenuada por [REDACTED]

**Sanción:** multa atenuada por la cantidad de \$3,848.80 M.N. (tres mil, ochocientos cuarenta y ocho pesos 80/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

Página 9 de 12



**"2022 año de Ricardo Flores Magón"**

la cantidad de \$3,848.80 M.N. (tres mil, ochocientos cuarenta y ocho pesos 80/100 Moneda Nacional), equivalente a 40 unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción,<sup>2</sup> pues al momento de circunstanciarse el acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/114/19** de fecha 29 de agosto de 2019, el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número L-PU00308 no tenía la firma del operador del vehículo [REDACTED]

[REDACTED], el cual fue autorizado por la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla para transportar residuos peligrosos, [REDACTED]

[REDACTED], en contravención a lo dispuesto por el artículo 86, fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en consecuencia, una vez que cause estado la presente resolución, remítase oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación Puebla "2", con domicilio en Lateral Recta a Cholula 103, colonia ex hacienda de Zavaleta, Puebla, Puebla, a fin de solicitar su cobro.

Resulta aplicable al caso, la tesis jurisprudencial con rubro, texto y datos de identificación siguiente:

**MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.-** *Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma* y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

<sup>2</sup> El valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del 01 de febrero de 2022 es de \$96.22 M.N. (noventa y seis pesos, pesos 22/100 Moneda Nacional), de acuerdo con el valor calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el diario oficial de la federación el 10 de enero de 2022.

**Sanción:** multa atenuada por la cantidad de \$3,848.80 M.N. (tres mil, ochocientos cuarenta y ocho pesos 80/100 Moneda Nacional).



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el estado de Puebla**  
**Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00078-19**  
**Número de control: 075-04**

**"2022 año de Ricardo Flores Magón"**

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Con el propósito de facilitar el pago espontáneo de la multa impuesta en la presente resolución, se hace de conocimiento a [REDACTED]  
[REDACTED], a través de su representante legal, el instructivo siguiente:

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica:  
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>.

Paso 2: registrarse como usuario.

Paso 3: ingresar su usuario y contraseña.

Paso 4: seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 5: en el campo de DIRECCIÓN GENERAL seleccionar PROFEPA – MULTAS.

Paso 6: en el campo de NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO escribir multas y seleccionar Buscar.

Paso 7: seleccionar Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 8: en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO seleccionar Puebla.

Paso 9: en el recuadro que está debajo del campo de CANTIDAD A PAGAR escribir la cantidad de la multa impuesta en la resolución administrativa.

Paso 10: seleccionar Calcular pago.

Paso 11: seleccionar Hoja de pago en ventanilla.

Paso 12: imprimir la HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA y el formato de pago e5cinco.

Paso 13: realizar el pago por internet, portales bancarios autorizados por el SAT o ventanillas bancarias.

Paso 14: presentar en la delegación escrito libre con copia coteja<sup>3</sup> del pago realizado.

-----  
Por lo expuesto y fundado, se:- -----

-----  
**-Resuelve-**  
-----

**Primero.** Por las razones precisadas en el considerando II de la presente resolución, se

<sup>3</sup> Deberá exhibir en oficialía de partes el recibo de pago original y copia simple legible del mismo, a fin de que se realice el cotejo respectivo.

**Sanción:** multa atenuada por la cantidad de \$3,848.80 M.N. (tres mil, ochocientos cuarenta y ocho pesos 80/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

Página 11 de 12



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el estado de Puebla  
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00078-19  
Número de control: 075-04

**"2022 año de Ricardo Flores Magón"**

determina que [REDACTED], a través de su representante legal, ha cometido la infracción prevista en el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-----

**Segundo.** Por la comisión de la infracción señalada en el resuelve anterior, se impone a [REDACTED], a través de su representante legal, multa atenuada por la cantidad de \$3,848.80 M.N. (tres mil, ochocientos cuarenta y ocho pesos 80/100 Moneda Nacional), equivalente a 40 unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción, en consecuencia, remítase oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación Puebla "2", con domicilio en Lateral Recta a Cholula 103, colonia ex hacienda de Zavaleta, Puebla, Puebla, a fin de solicitar su cobro.-----

**Tercero.** Con fundamento en lo establecido por los artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dígase a [REDACTED] [REDACTED], a través de su representante legal, que contra esta resolución procede el recurso de revisión y, en su caso, deberá presentarse en la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, en el término de 15 días hábiles posteriores a su notificación.-----

**Cuarto.** Notifíquese la presente resolución personalmente a [REDACTED] [REDACTED], a través de su representante legal, en el domicilio ubicado en [REDACTED], con números telefónicos [REDACTED].-----

Así, lo resolvió y firma Floriberto Milán Cantero, encargado de despacho de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XXXI, letra a, 41, 42, 45, fracción XXXVII, 46, fracciones I, XIX, penúltimo párrafo, 68, 83, párrafo segundo y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 26 de noviembre de 2012. Por oficio número PFPA/1/4C.26.1/1155/19 de fecha 14 de agosto de 2019, Blanca Alicia Mendoza Vera, procuradora federal de protección al ambiente designó al C. Floriberto Milán Cantero, subdelegado de inspección de recursos naturales como encargado de despacho de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, a partir del 16 de agosto de 2019.

**Sanción:** multa atenuada por la cantidad de \$3,848.80 M.N. (tres mil, ochocientos cuarenta y ocho pesos 80/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

Página 12 de 12